



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008 -2023-A--MPCH

Chupaca, 25 de mayo del 2023.

VISTO:

El informe N° 38-2023-EGA-EAGA-UCADTVT-MPCH. de fecha 24 de abril del 2023, Informe N° 41-2023-DTVT-ALMPM/MPCH, de fecha 27 de abril del 2023, Opinión Legal N°103-2023-OAJ/MPCH, El dictamen Conjunto N° 02-Comision de Transporte MPCH, Acuerdo N° 01-de Sesión Extraordinaria N° 18-2023, de fecha 5 de mayo 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica de las Municipalidades Provinciales de Norma y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la "materia" conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en el inciso, acápite 1.2 del artículo 81º,

Que, el Concejo Municipal cumple función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley.

Que, según establece, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre 27181, en el artículo 11º numeral 11.2 los gobiernos locales emiten normas complementarias, para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, transgredir ni desnaturalizar la presentar Ley ni los reglamentos nacionales, concordante con el artículo 12º literal a) comprende las siguientes facultades a la autoridad competente la administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, son autoridades competentes en materia de transporte:"(...) las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda (...)” Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en este Reglamento, además se encuentran facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a criterios previstos en .la Ley, al presente Reglamento y demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



nacionales en materia de transporte” así como “Ejercer su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas del ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”;

Que, según el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, en su artículo 30º sobre el tránsito de la zona urbana. La autoridad competente podrá fijar en zonas urbanas: a) Vías o carriles para la circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros. b) sentidos de tránsito circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros. b) sentidos de tránsito variable para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demandada lo justifique, concordante con el Artículo 121º del mismo cuerpo normativo sobre normas para preservar la seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación. La autoridad competente a fin de preservar seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación. La autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte público de pasajeros y procurando su desarrollo; lo exclusivos para una vía determinada en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes. c) Estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; del mismo modo el mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 215º Prohibición de estacionamiento, está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los siguiente casos: a) En los lugares en que las señales lo prohíban, b) sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas, c) en doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior. d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada, e) Dentro de una intersección. f) En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruce de ferrocarril. g) Frente a recintos militares y policiales. j) Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto. k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bombero o de hidrantes de servicio contra incendios. l) A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel. m) Sobre junto a una berma central a isla de tránsito. n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección. o) Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus. p) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local. q) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento. r) en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga. s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



del tránsito o impida observar la señalización. Como también establece el Artículo 216.- Estacionamiento en vías públicas de zonas urbanas. Solo está permitido el establecimiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Sujetas a sanciones previstas en el RENAT y Ordenanza Municipal N° 15-2021-A-MPCH;

En un Trabajo de Estudio del Comportamiento Vehicular y Peatonal- Diagnóstico Vial, desarrollado entre el 13 al 17 de marzo del 2023, por la División de Transito Vialidad y Transporte de la Gerencia de Servicios públicos, (área técnica), P.N.P, (área Transito), la comisión permanente de Transporte de la Municipalidad, se desarrolló un diagnóstico- evaluación del comportamiento del Tránsito vehicular y peatonal de las principales vías del área urbana del Distrito capital de Chupaca; Ante el crecimiento económico, urbano y poblacional; se genera un incremento importante del número de viajes dentro del Distrito, Provincia e Interprovincial, en virtud del crecimiento poblacional y del parque automotor, generando conflictos en el tránsito vehicular. Determinándose la necesidad de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 15-2021-A-MPCH. Con respecto al sentido de circulación, áreas de estacionamiento temporal, zonas rígidas y al mejoramiento de la infraestructura vial de las calzadas, y los Óvalos Shapish -Cruce Chupaca-Huachac y de la P.N.P.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del Artículo 9º y los Artículo 39º Y 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". Con Voto unánime de los Señores Miembros del Pleno de Concejo, aprobó lo siguiente: LA MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-A-MPCH., de fecha 22 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EL ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO VEHICULAR Y PEATONAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA, Y Anexo. Desarrollado por el área Técnica de la DTVT-MPCH., PNP, C.P.T.-MPCH. CON RESPECTO AL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LA VIA PUBLICA URBANA, ZONAS RIGIDAS, AREAS DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL Y SEÑALIZACION EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificase el Artículo Tercero, de la Ordenanza Municipal N° 15-2021-MPCH. Mediante la presente Ordenanza Municipal, con el siguiente Texto:

DECLARAR ZONAS RÍGIDAS de la vía urbana en nuestro Provincia según el siguiente detalle:

ZONAS RÍGIDAS: VÍA URBANA DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

- Jirón Miguel Grau desde la 2da, 3ra, y la 6ta cuadra, (Entre el Jr. R. Echenique- hasta el Jr. Antonio Raymond).

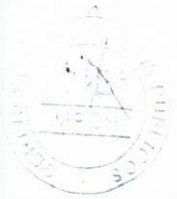


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



- Jr. San Pedro.
- Jr. Mariano Salazar.
- Jr. Sucre.}
- Jr. Ubaldo.
- Jr. María Flores 1ra Cuadra, lado Norte (Entre el Jr. P. Apoalaya y el Pje. Lourdes
- Jirón Pedro Aliaga entre el Psje. María Flores hasta Jr. Bartolomé Guerra.
- Av. Argentina entre el Jr. Manuel Muñoz y el Jr. Cristóbal Callaballauri (ovalo del Cruce Huachac) y desde el Jr. 7 de junio hasta el Puente Eternidad.
- Av. Eternidad entre el pasaje paraíso y el puente Eternidad y entre Prolongación de la Av. Circunvalación y el Psje Los Captus (Frontis lateral de Cementerio General).
- Jr. Álvarez Arenales entre la Av. 24 de junio hasta el Jr. Antonio Raymondi.
- Jr. Mariscal Gamarra 1ra y 2da cuadra, entre el Jr. Miguel Grau y Jr. Pedro López.



- Jr. Bruno Terreros, 1ra. 2da cuadra entre el Jr. San Pedro y el Jr. Ramon Castilla y las 4ta cuadra, entre la Av. Los Héroes y el Jr. Alonso Mercadillo.
- Jr. María Miranda 1ra hasta la 4ta cuadra (Jr. María Flores hasta Rufino Echenique).
- Jr. Petrona Apoalaya 2da hasta la 4ta cuadra entre el Jr. M. Flores hasta el Jr. A. Mercadillo), y la 6ta cuadra (entre jr. R. Echenique y Jr. A, Raymondi).
- Jirón Benigno Dorregaray 1ra Cuadra (Entre el Jr. María Flores y Jr. R. Castilla), 3ra y 4ta (Entre el Jr. A. Arauco hasta el Jr. A. Mercadillo).
- Jirón María Miranda 1ra Cuadra hasta la 3ra Cuadra, entre el Jr. María Flores hasta la Av. Los Héroes y la 4ta. Cuadra, entre la Av. Los Héroes hasta el Jr. Rufino Echenique.
- Prolongacion Jirón Alonso Mercadillo, 2da Cuadra (Entre el Jr. Antonio Raymondi hasta el Jr. Rosa Pérez).
- Jr. Antonio Raymondi, entre el Jr. Andrea Arauco hasta el Jr. Álvarez Arenales.
- Jirón Rufino Echenique, 4ta cuadra (Entre Jr. M. Grau y Jr. P. Apoalaya).
- Jirón San Martin, entre el Jr. Alonso Mercadillo y el Jr. Rufino Echenique.
- Se considera como zonas rígidas los lados opuestos a los estacionamientos temporales, indicados en el artículo segundo. de la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO TERCERO. - Modificase el Artículo Cuarto, de la Ordenanza Municipal N° 15-2021-MPCH. Mediante la presente Ordenanza Municipal, con el siguiente Texto:

DECLARAR como AREAS DE ESTACIONAMIENTO en la vía Urbana de nuestra Provincia, según el siguiente detalle.

1.- AREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA URBANA DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA





- a.-Parque los Héroes: Lado Este, Frente a la Comisaria (Jr. Grau Primera Cuadra)
Lado Sur, lateral derecho de la Iglesia Matriz de Chupaca
Boulevard José María Flores (primera cuadra)
- b.- Jirón Antonio Raymondi 5ta Cuadra, en Oblicuo Lado Este.
- c.- Av. Eternidad, al Frontis del Estadio "Eleazar Patiño-La Perla)
- d.- Perímetro (Infraestructura) de la Plaza del Barrio de San Pedro de Yauyo.



2.- AREAS DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN LA VIA URBANA DEL DISTRITO CAPITAL DE CHUPACA.

- Av. Argentina, en paralelo lado derecho del sentido de circulación, entre la Av. Integración (Carretera a Sicaya), hasta la altura del Puente San Juan Chaca. (Limite Distrital con Huachac).
- Jr. San Pedro, en paralelo, en las áreas diseñadas de estacionamiento temporal.
- Jr. Petrona Apoalaya, 1° Cuadra, lado izquierdo (I.E.I. 303), 5° Cuadra, en paralelo lado derecho del sentido de circulación.
- Jr. Miguel Grau, 4° y 5° Cuadras, en paralelo, lado derecho del sentido de circulación. 7°,8°,9° de igual modo.
- Jr. Ramon Castilla, la 2° y 3° Cuadras, en paralelo, lado derecho del sentido de circulación. (Desde Bruno Terreros-hasta-Jr. Antonio Raymondi).
- Jr. Damaso Caballero 2° Cuadra, en oblicuo, lado Izquierdo del sentido de circulación
- Av. Los Heroes, 2° y 3° Cuadras lado derecho en un solo sentido de Circulación. La 9° cuadra, frente a la I.E. 19 de abril. Lado derecho al sentido de circulación de este a oeste.
- Jr. Andrea Arauco, 2°,3° Cuadras, lado Izquierdo al sentido de circulación, por motivos de la ubicación de centros comerciales.
- Jirón Benigno Dorregaray, 2da, 5ta y 6ta. Cuadras, en paralelo, lado derecho al sentido de circulación.
- Jr. Alonso Mercadillo, 1°,2°,3°, en paralelo, lado derecho al sentido de circulación. De igual modo la 7° cuadra.
- Prolongacion del Jr. Alonso Mercadillo 1° Cuadra, (entre la Av. Los Heroes y el Jr. Antonio Raymondi. en paralelo, lado derecho al sentido de circulación.
- Jr. Rufino Echenique, 2°,3° Cuadras, entre el Jr. Miguel Grau y Jr. María Miranda). en paralelo, lado derecho al sentido de circulación. De igual modo las 5°.6° y 7° cuadras.
- Prolongacion del Jr. R. Echenique, 1°,2°,3° cuadras (Entre el Jr. María Miranda y la Av. circunvalación). en paralelo, lado Izquierdo al sentido de circulación.
- Jr. Rosa Pérez, entre el Jr. Petrona Apoalaya y el Jr. Pedro Aliaga, en paralelo, lado derecho al sentido de circulación.



[Handwritten signature]





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



- Se considera como zonas rígidas los lados opuestos a los estacionamientos temporales, indicados en el artículo segundo. de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que, en las zonas de estacionamiento temporal en las vías urbanas, el estacionamiento de los vehículos es temporal el tiempo necesario para realizar las actividades de urgencia, la misma que no excederá de veinte (20) minutos para vehículos particulares, y cinco (5) minutos para servicio de Transporte Público. En caso de exceder ese tiempo son sujetas a las sanciones administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: Derogase el Artículo Quinto, de la Ordenanza Municipal N° 15-2021-A-MPCH. Mediante la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer la prohibición en el tránsito y estacionamiento de maquinarias pesadas por las vías urbanas del distrito capital de la Provincia de Chupaca. Siendo sujetas a las sanciones administrativas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Modificase el Artículo Decimo, de la Ordenanza Municipal N° 15-2021-MPCH. Mediante la presente Ordenanza Municipal, con el siguiente Texto:

La instalación de paraderos en las áreas urbanas se considera en las intersecciones como paraderos de paso, la misma que su detención no excederá el tiempo (Breve máximo 1 minuto), para el embarque y desembarque de pasajeros. Y donde lo considera la D.T.V.T. –MPCH. Bajo un criterio técnico, como paraderos de Paso, son en los siguientes lugares:

- 1.- Intersección de la Av. Argentina-Jr. Bolognesi.
- 2.- Av. Argentina- Jr. Cuzco (Las Malvinas).
- 3.- Av. Argentina, antes del Semáforo con frente al Este.
- 4.- Av. Argentina, antes del Semáforo con frente al Oeste.
- 5.- Av. 24 de junio, antes del Semáforo con frente al Sur.
- 6.- Av. 24 de junio, intersección con el Jr. Belén, con frente a Norte.
- 7.- Av. Mariscal Gamarra, inicio de la 1° cuadra, con frente al Este.
- 8.- Av. Mariscal Gamarra, intersección de ingreso a la Iglesia, con frente al oeste.
- 9.- Jr. Bruno Terreros- intersección con el Jr. María Flores, con frente al Nor-oeste.
- 10.- Jr. Petrona Apolaya- Intersección con el Jr. Alonso Mercadillo. (Diurno/Nocturno).
- 11.- Av. Los Heroes, Intersección con el Jr. Alonso Mercadillo. (Diurno /Nocturno).

ARTÍCULO OCTAVO. – Queda Subsistente los demás artículos que continúan de la Ordenanza Municipal N° 15-2021-MPCH. y extremos.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

ARTÍCULO NOVENO. - Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Chupaca, a fin de dictar las disposiciones para la correcta, estricta aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO. - Publíquese la presente ordenanza en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe) encárguese además de su publicación y difusión de la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERO. - Queda terminantemente prohibido el tránsito y estacionamiento de maquinarias pesadas (Motoniveladora, Cargador Frontal, Oruga, Retro Excavadora, Rodillos, Camiones Articulados, Tráileres). Etc. En la vía urbana pública del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca. En caso de incumplimiento son sujetos a las sanciones administrativas.

CUARTO. - Debe considerarse que el Jr. Miguel Grau la 1° y 2° cuadra, como vía Peatonal, por tal razón la primera cuadra, se ha de considerar en un solo sentido de circulación (De Norte a Sur).

QUINTO. - Los Óvalos o rotonda las descritas, tendrán un tratamiento de encarrilamiento y señalización respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ALCALDE
PERIODO 2021 - 2026
Luis A. Bestirias Vasquez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
SECRETARIO
La presente es copia exacta del
documento original que he tenido
a la vista en folios N° **S.I.E.T.E...F.**
Chupaca, el **11 de AGO. 2023** del 202....

IRMA ABILIA ECHEVARRIA DE CHAVEZ
FEDATARIO TITULAR